



**INFORMÁTICA**  
NOTARIAL



## **GESTIÓN INTEGRADA PARA NOTARÍAS**

**Guía de Ayuda para las nuevas reglas de validación del IUI de Octubre de 2011**



INFORMÁTICA  
NOTARIAL



GESTIÓN INTEGRADA PARA NOTARÍAS

ÍNDICE

	MODIFICACIONES EN EL ÍNDICE VERSIÓN OCTUBRE 2011.....	4
1	RESPECTO A LOS ACTOS JURÍDICOS.....	4
1.1	NUEVOS ACTOS JURÍDICOS.....	4
1.2	ACTOS JURÍDICOS MODIFICADOS.....	7
2	REGLAS DE COHERENCIA Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.....	8
2.1	SOBRE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES.....	8
2.2	LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS ANTERIORES.....	14
2.3	MODIFICACIONES REALIZADAS EN LOS MEDIOS DE PAGO.....	17
2.4	REDUCCIONES ARANCELARIAS.....	18
2.5	FECHA DE ADQUISICIÓN DEL DERECHO TRANSMITIDO.....	18

## MODIFICACIONES EN EL ÍNDICE VERSIÓN OCTUBRE 2011

El diecisiete de octubre de dos mil once han entrado en vigor nuevas reglas de validación del Índice Único Informatizado, de forma que resulta indispensable que todos nuestros clientes realicen la debida actualización de su versión de aplicación Gestión In4 a la 161.008, hasta ahora en modo de prueba en las Notarías piloto indicadas.

Esta nueva versión contempla la creación de nuevos actos jurídicos y modificación de otros y nuevas reglas de validación, integrando aquellas que no llegaron a ponerse en funcionamiento en el mes de marzo.

### 1 RESPECTO A LOS ACTOS JURÍDICOS.

#### 1.1 NUEVOS ACTOS JURÍDICOS.

##### 0810 MINORACIÓN POR CARGA REAL PREEXISTENTE.

En este caso este concepto se producirá a fin de permitir en las liquidaciones conyugales y en las adjudicaciones hereditarias reflejar la adjudicación líquida. Si bien la cuantía de la operación seguirá siendo el valor total del activo se introducirá como complementario este concepto para permitir desde el Índice el cálculo del líquido efectivamente adjudicado.

##### 1025 DESAFECTACIÓN DE COMUNIDAD DE BIENES, CONSORCIO FORAL ARAGONES U OTRAS COMUNIDADES FISCALES.

A cumplimentar en los casos en los que un comunero o consorte declara su voluntad de separarse del régimen jurídico especial de la comunidad o consorcio, con lo cual deja de estar sometido a la comunidad de bienes o queda sometido a las normas de la comunidad ordinaria. El régimen jurídico del consorcio foral o de la comunidad de bienes se seguirá aplicando al resto de los comuneros. Serán sujetos del acto, el desafectado y la comunidad.

##### 1026 REGULACIÓN DE COMUNIDADES ESPECIALES.

A cumplimentar en las escrituras en las que, sin mediar adjudicación de bienes, una o varias personas acepten la cualidad de heredero de un causante fallecido. El código se refiere por tanto a la mera cualidad de heredero, sea aceptada puramente o a beneficio de inventario. En algunos casos puede mediar inventario, generalmente provisional, de los bienes que integran la sucesión, sin acto de atribución de éstos. Si mediaré deberá activarse el código 1103.

#### 1229 AMPLIACIÓN DE GARANTIA HIPOTECARIA.

El acto jurídico hace referencia a los casos en los que sin mediar ampliación del crédito hipotecario, ni entrega por tanto de dinero, se amplía la garantía hipotecaria con la inclusión de nuevos bienes como garantía. Como objeto se hará constar los nuevos bienes y como cuantía el principal del préstamo inicial garantizado. El apartado de operaciones relacionadas deberá ser cumplimentado indicando la escritura de constitución de la hipoteca cuya garantía resulta ampliada. Como generalmente conllevará una redistribución de responsabilidad hipotecaria conllevará el devengo de AJD.

#### 1413 REVOCACIÓN DE PODER PARA PLEITOS.

A cumplimentar en todos los supuestos en los que un apoderamiento o autorización quede sin efecto por revocación de un poder para pleitos. Además de la identificación del poderdante se da la posibilidad de indicar la identificación del apoderado ordinariamente ausente, aunque esta figura no es de obligatorio cumplimiento, para dar cabida a los casos en los que no se dispone de este dato.

#### 1727 AVAL (GRUPO PÓLIZAS).

Se incluirán en este código las pólizas de aval, o cartas de aval, que quedan recogidas en el libro B de pólizas. Los sujetos serán el avalista y el avalado. Si este no compareciere se indicara como categoría C: otros. Se indicará como cuantía, si consta, la cantidad total avalada o el importe máximo asumido por el avalista ante el avalado.

#### 1728 PÓLIZA E-NOTARIO (GRUPO PÓLIZAS).

A activar en los documentos en los que, al amparo de un convenio suscrito con entidad financiera, se autorice una póliza de crédito o préstamo, remitida por el procedimiento e-notario. Sólo resultan relevantes la parte acreedora (una o varias personas), deudora (ídem) y el importe del préstamo o el límite del crédito.

#### 1981 AUMENTO DE CAPITAL SIN SUSCRIPCIÓN.

Se modifica el acto ampliación de capital que pasa a llamarse AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON SUSCRIPCIÓN.

A cumplimentar en los casos en los que existiendo un aumento de capital éste se produce mediante elevación del valor nominal de las acciones/participaciones, por tanto sin creación de nuevas acciones/participaciones. Será de aplicación a las sociedades anónimas, limitadas, comanditarias por acciones, cooperativas y cualquier otra en las que exista una cifra de capital social. Será sujeto del acto la sociedad que aumenta su capital, por la vía de incrementar el valor de sus acciones o participaciones. Y se reflejará,

además en el apartado correspondiente al objeto el de las acciones o participaciones consignando como valor de las acciones o participaciones la diferencia entre el nuevo y el anterior, sin que proceda cumplimentar el código 1963 Redenominación de capital o conversión de acciones. Por tanto en el OBJETO se indicará en el apartado número de acciones las que componen el capital social. En el apartado valor nominal por unidad, se indicará la diferencia entre el nuevo y el anterior valor. Y en el apartado capital social se hará referencia al capital aumentado, es decir la cantidad ampliada. En el campo COMPOSICIÓN FINAL se indicará cómo queda la sociedad tras la ampliación. En los casos en los que aumente el valor nominal de sólo parte de las acciones o participaciones, se deberá crear una nueva serie, por lo que se incluirá en el código AUMENTO DE CAPITAL CON SUSCRIPCIÓN

1984 REDUCCIÓN DE CAPITAL POR ESCISIÓN PARCIAL SIN DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES.

Se modifica el código REDUCCIÓN DE CAPITAL POR ESCISIÓN PARCIAL pasa a ser REDUCCIÓN DE CAPITAL POR ESCISIÓN PARCIAL SIN DEVOLUCIÓN DE APORTACIONES.

El código se refiere a la operación societaria de reducción de capital como consecuencia de una escisión parcial, sin devolución de aportaciones sino mediante la reducción del valor nominal de las acciones o participaciones. No hay que confundirlo con la posible transmisión de bienes que pueda resultar de alguna de dichas modalidades, como la restitución de aportaciones. De concurrir el caso habrá que añadir el código 1945, previsto para toda transmisión de bienes de sociedad a sus socios como consecuencia de una operación societaria. Será sujeto del acto la sociedad que reduce capital, y se reflejará además en el apartado correspondiente al objeto consignando como valor de las acciones o participaciones la diferencia entre el nuevo y el anterior, sin que proceda cumplimentar el código 1963 Redenominación de capital o conversión de acciones. Por tanto el número de acciones para el OBJETO serán las que componen el capital social, en el apartado valor nominal por unidad se indicará la diferencia entre el nuevo y el anterior valor y en el apartado capital social se hará referencia al capital que se reduce, es decir la cantidad reducida. En el campo COMPOSICIÓN FINAL se indicará a como queda la sociedad tras la reducción.

1985 CONSTITUCIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE ENTIDAD NO MERCANTIL.

El código hace referencia a la constitución de un establecimiento de una entidad no mercantil. No implica transmisión de bienes ni aparición de una nueva persona jurídica, cuyo sujeto es la sociedad. Será sujeto del acto la entidad que constituye el establecimiento.

## 1986 APORTACIÓN A PATRIMONIO SOCIAL.

Acto jurídico que incluye los supuestos en los que los socios realizan una aportación (transmisión definitiva) de bienes o dinero a la sociedad, como parte del contrato societario (aunque se realiza normalmente más tarde de la constitución de la sociedad), sin que esta aportación implique aumento del capital social, ni tampoco un préstamo de los socios a la sociedad. El caso más frecuente es la aportación para reponer pérdidas, aunque también puede darse con la simple finalidad de que mediante la aportación la sociedad aumente sus recursos propios libremente disponibles. Se indicarán como sujetos, la sociedad a la que se aporta y los socios aportantes, y como cuantía, la aportada o el valor de los bienes aportados. La operación queda sujeta al Impuesto de Operaciones Societarias (art. 19.1.2 TRITPAJP), y si se aportaran inmuebles se indicará el cambio de titularidad en el apartado habilitado para ello.

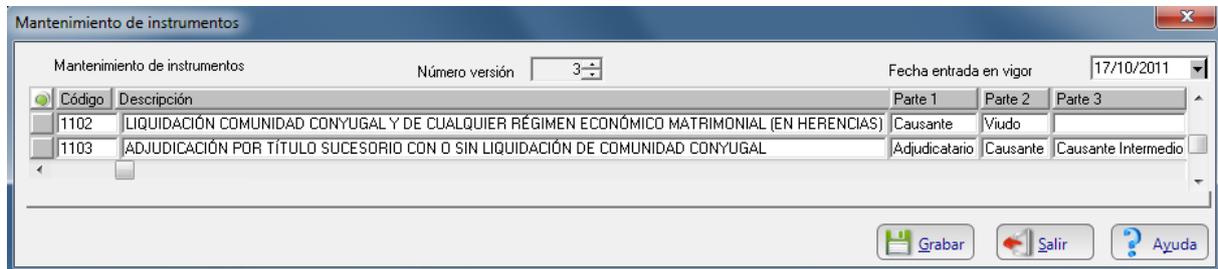
## 1.2 ACTOS JURÍDICOS MODIFICADOS.

Para el acto 0405 DECLARACIÓN O AMPLIACIÓN DE OBRA NUEVA EN CONSTRUCCIÓN la ayuda indica que, pese a que no hay alteración catastral hasta que no se declara la finalización de la obra, a efectos de Catastro se debe indicar "obra nueva en construcción" (Formato de intercambio con Catastro BOE 23-06-2006). Sin embargo, en la aplicación no permitía indicarlo, se ha modificado para poder seleccionar la alteración catastral para este código.

Para los actos de arrendamientos y subarrendamientos de fincas, no se permitía indicar el tipo de derecho arrendado (por ejemplo concesión administrativa), sólo se podía indicar el porcentaje. Se corrige para permitir incluir el tipo de derecho.

Se modifica el tratamiento dado al código 1018 ESCRITURA DE REVOCACIÓN, RESOLUCIÓN O ANULACIÓN DE OTRAS para los casos en los que la revocación provoca un efecto traslativo inverso. Antes de la presente versión, se debía indicar el código 1018 y el código principal que está siendo revocado, invirtiendo en el la posición de los sujetos; esto es, quien fue en él transmitente pasará a ser adquirente y viceversa. Suponer que la revocación provoca automáticamente la restitución, podría hacer incierta la comunicación y producir efectos nocivos, por lo que en la presente versión se ha modificado el comportamiento de tal forma que, cuando la revocación, produzca un efecto traslativo inverso y por tanto una restitución de la titularidad catastral a la situación inicial, se advertirá que la comunicación realizada en el índice no provocará automáticamente la restitución de tal titularidad, tendiendo que cursarse ésta por otras vías.

Se modifica la descripción del código 1107 que pasa a llamarse INVENTARIO SUCESORIO para dar cabida a cualquier tipo de inventario sucesorio y no exclusivamente el fiduciario.



Código	Descripción	Parte 1	Parte 2	Parte 3
1102	LIQUIDACIÓN COMUNIDAD CONYUGAL Y DE CUALQUIER RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL (EN HERENCIAS)	Causante	Viudo	
1103	ADJUDICACIÓN POR TÍTULO SUCESORIO CON O SIN LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD CONYUGAL	Adjudicatario	Causante	Causante Intermedio

Se modifican los sujetos para el acto jurídico 1103 ADJUDICACIÓN POR TÍTULO SUCESORIO pasando de ser, causante, causante intermedio y adjudicatario, a ser, causante, causante intermedio, cónyuge viudo en liquidación de comunidad y adjudicatario hereditario. De esta forma se distingue la cuota que se adjudica por la liquidación y la cuota que se adjudica por la herencia, a efectos de liquidación de impuestos.

## 2 REGLAS DE COHERENCIA Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

### 2.1 SOBRE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES.

Se solicita nueva información para el objeto del tipo 6 "acciones, participaciones sociales u obligaciones / Entidad que se constituye" y los "sujetos" que intervienen en los actos jurídicos.

Al indicar la numeración de las acciones de una serie se debe cuidar el formato de entrada. Se utiliza UN único guión (-) para definir intervalos (1-100 es de la 1 a la 100). Se utiliza UNA única coma (,) para definir números de acciones concretas.

#### A: Actos jurídicos de constitución de sociedades:

En el objeto "acciones" deberán indicarse los siguientes campos:

NIF  
Denominación social  
Dirección  
Importe del capital social (nuevo campo)  
Número de acciones  
Valor nominal de cada título  
Numeración y serie de los títulos (nuevo campo)

En cuanto a los fundadores se deberán indicar los siguientes campos:

Tipo de derecho  
 Porcentaje de derecho  
 Número de participaciones  
 Número y serie de los títulos (nuevo campo)

Datos de operaciones con sociedades (Operación n.º 1)

Instrumento: CONSTITUCION DE S.A. 1914W 237 Parámetros por defecto

Generar registros de activos financieros

Sociedad y operación

NIF	Denominación
SNC*0000016	Sociedad Ejemplo

Nueva Sociedad Copiar objeto Mover objeto

Inscripción: N.º libro 0 N.º folio 0

Fecha certificación: 17/10/2011

Órgano de dirección (Insto.): consejo de administraci

Tipo de títulos (Insots.): acciones

T título inicio 1 T título fin 6.000 N.º de títulos 6.000

Objeto Independiente en NIU

Pesetas / Euros: Euros

Valor nominal de cada título	0
Importe del capital social	1
Importe de cada título	1
Valor nominal de la operación	6.000
% desembolsado	100
Total desembolsado	6.000
Capital o importe operación	6.000

¿Disponen de serie? Detalle acciones

Intervinientes

N.º	Nombre	N.º títulos	% participación	Importe	De que parte
1	Cliente Ejemplo 1,Nombre	1.500	100,00	1.500,00	1
2	Cliente Ejemplo 2,Nombre	1.500	100,00	1.500,00	1
3	Cliente Ejemplo 3,Nombre	1.500	100,00	1.500,00	1
4	Cliente Ejemplo 4,Nombre	1.500	100,00	1.500,00	1

Nuevo Borrar

Grabar Aceptar Cancelar Ayuda

Indicaremos los datos de la sociedad distinguiendo según el caso si el objeto dispone "¿disponen de serie?". Según verifiquemos la opción preferida, se nos permitirá o no indicarla.

Detalle Numeración Acciones

Tipos de numeración de acciones:  Copiar

Sociedad: Sociedad Ejemplo.

Numeración	Valor Nominal Unitario
1-6000	1,00

Aceptar Salir Ayuda

Detalle Numeración Acciones

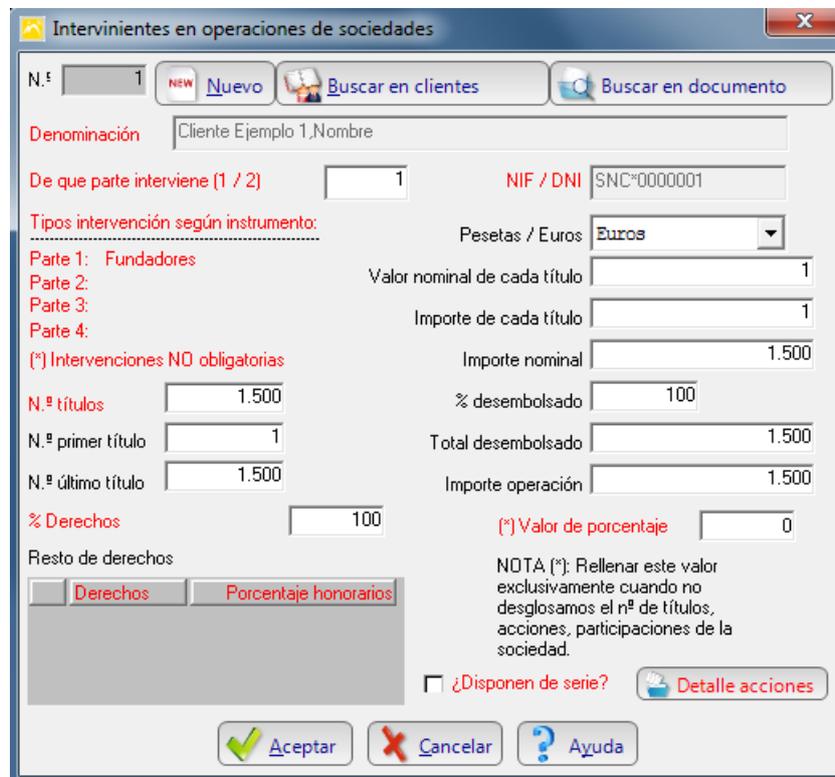
Tipos de numeración de acciones:  Copiar

Sociedad: Sociedad Ejemplo.

Serie	Numeración	Valor Nominal Unitario
A	1-6000	1,00

Aceptar Salir Ayuda

Del mismo modo, indicaremos los datos de los suscriptores distinguiendo según el caso si el objeto dispone “¿disponen de serie?”. Según verifiquemos la opción preferida, se nos permitirá o no indicarla.



En los casos en los que se indique que no disponen de serie (sin verificar la pregunta), sólo se permitirá añadir una línea de numeración a la que indicar el valor nominal.

#### B: Actos jurídicos de transmisión de acciones o participaciones:

Se atenderá la validación realizada por el CIF (A o B) para distinguir las sociedades anónimas de las limitadas. En los casos de sociedades anónimas se añade la pregunta ¿el capital aparece representado en acciones nominativas?

En el objeto acciones se deberá indicar los siguientes campos:

NIF  
Denominación social  
Dirección  
Importe del capital social (nuevo campo): no obligatorio  
Valor Nominal por Unidad  
Número de acciones  
Numeración y serie de los títulos (nuevo campo)

En cuanto a los sujetos transmitentes/adquirentes se deberá indicar los siguientes campos:

Tipo de derecho  
Porcentaje de derecho  
Número de participaciones  
Número y serie de los títulos (nuevo campo)

Si se trata de sociedades limitadas o anónimas en las que se ha verificado la pregunta ¿el capital aparece representado en acciones nominativas?, se validará el importe del capital social, teniendo la posibilidad de indicar si ¿disponen de serie?

<input checked="" type="checkbox"/>	¿El capital aparece representado por acciones nominativas?
Valor nominal de cada título	0
Importe del capital social	0
Importe de cada título	0
Valor nominal de la operación	0
% desembolsado	0
Total desembolsado	0
Capital o importe operación	0
<input type="checkbox"/>	¿Disponen de serie?
	<a href="#">Detalle acciones</a>

Tratándose de una sociedad anónima en la que no se ha verificado la pregunta ¿el capital aparece representado en acciones nominativas?, se validará el valor nominal de cada título, deshabilitando la opción para indicar la serie.

<input type="checkbox"/>	¿El capital aparece representado por acciones nominativas?
Valor nominal de cada título	0
Importe del capital social	0
Importe de cada título	0
Valor nominal de la operación	0
% desembolsado	0
Total desembolsado	0
Capital o importe operación	0

C: Actos jurídicos de ampliación o reducción con suscripción o amortización de acciones o participaciones:

Se atenderá la validación realizada por el CIF (A o B) para distinguir las sociedades anónimas de las limitadas. En los casos de sociedades anónimas se añade la pregunta ¿el capital aparece representado en acciones nominativas?

En cuanto al objeto se deberá indicar los siguientes campos:

NIF  
Denominación social  
Dirección

Importe del capital social (nuevo campo)  
Número de acciones  
Valor nominal de cada título  
Numeración y serie de los títulos (nuevo campo)

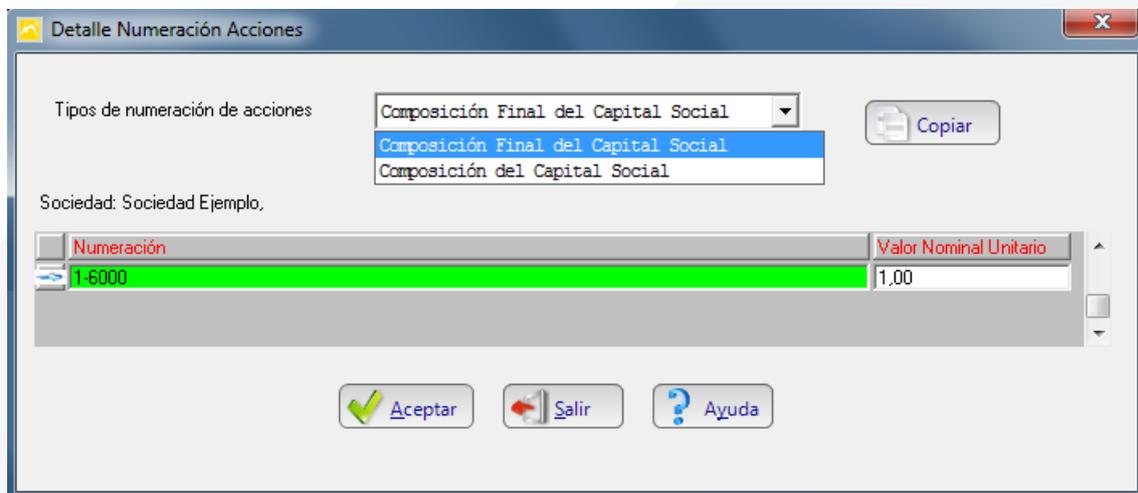
En cuanto a los sujetos suscriptores/amortizadores se deberá indicar los siguientes campos:

Tipo de derecho  
Porcentaje de derecho  
Número de participaciones  
Número y serie de los títulos (nuevo campo)

Se añade un nuevo campo de composición final del capital social:

Total participaciones de la sociedad  
Valor nominal por unidad  
Importe del capital social  
Numeración y serie

De funcionamiento similar a los anteriores, destacar la necesidad de indicar la composición final del capital social.



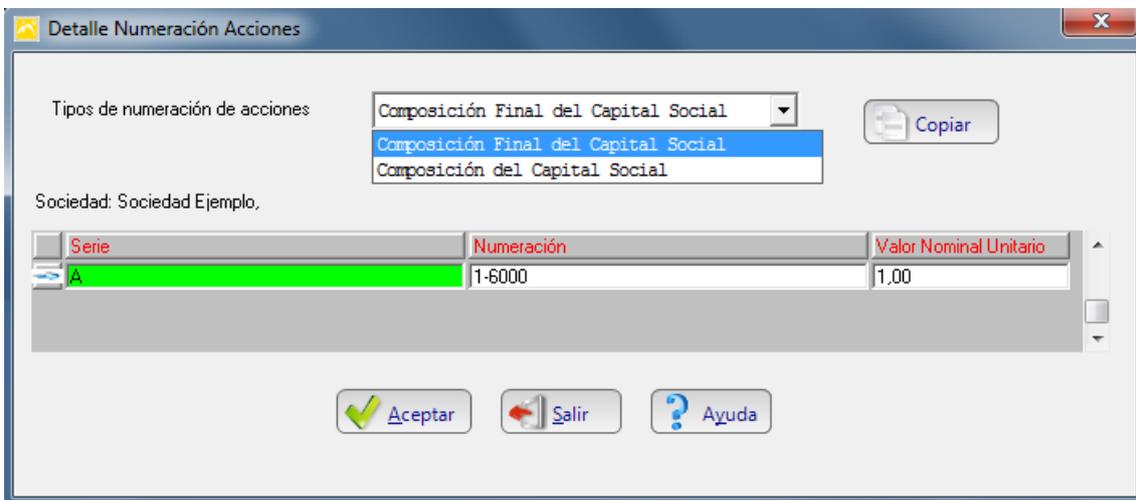
Detalle Numeración Acciones

Tipos de numeración de acciones: Composición Final del Capital Social

Sociedad: Sociedad Ejemplo.

Numeración	Valor Nominal Unitario
1-6000	1,00

Aceptar Salir Ayuda



Detalle Numeración Acciones

Tipos de numeración de acciones: Composición Final del Capital Social Copiar

Sociedad: Sociedad Ejemplo.

Serie	Numeración	Valor Nominal Unitario
A	1-6000	1,00

Aceptar Salir Ayuda

D: Actos jurídicos de ampliación o reducción sin suscripción o amortización de acciones o participaciones:

En cuanto al objeto se deberá indicar los siguientes campos:

NIF  
Denominación social  
Dirección  
Importe del capital social (nuevo campo)  
Número de acciones  
Valor nominal de cada título  
Numeración y serie de los títulos (nuevo campo no obligatorio)

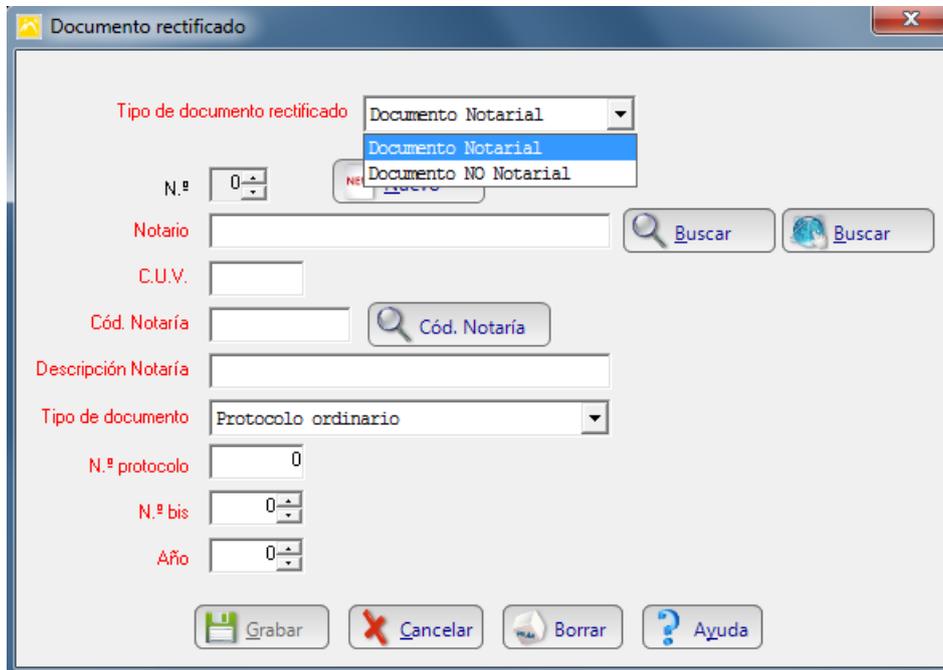
Se añade un nuevo campo de composición final del capital social:

Total participaciones de la sociedad  
Valor nominal por unidad  
Importe del capital social  
Numeración y serie (no obligatorio)

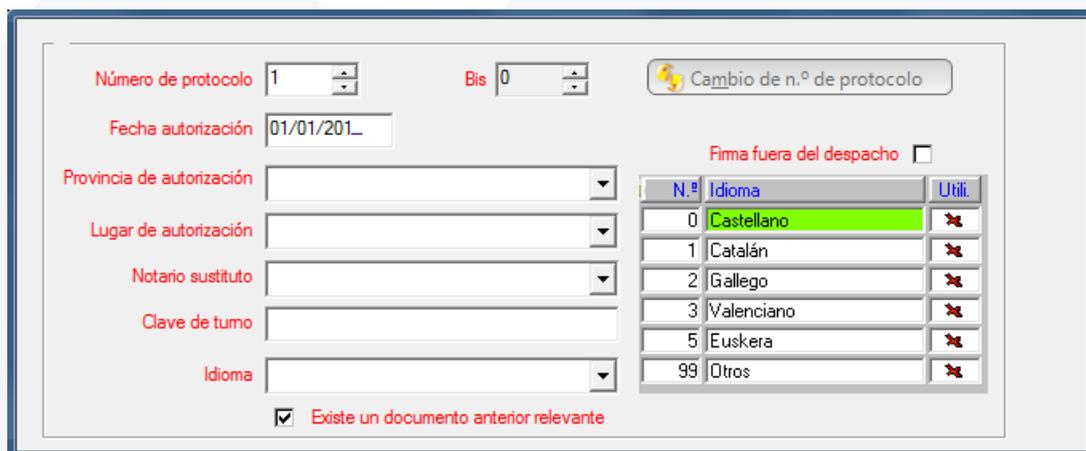
Destaca la no obligatoriedad de indicar la numeración y serie.

## 2.2 LA SOLICITUD DE DOCUMENTOS ANTERIORES.

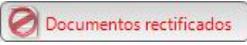
Para los actos 1007 ESCRITURA DE MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN/ACTA DE SUBSANACIÓN y 1717 PÓLIZA DE RECTIFICACIÓN, ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OTRAS sólo será necesario introducir en la pantalla "observaciones" el documento rectificado, ya que indicamos la obligatoriedad de existir un documento anterior. En el Índice Único Informatizado responde a la pregunta "¿EXISTE DOCUMENTO DE RECTIFICACIÓN?".

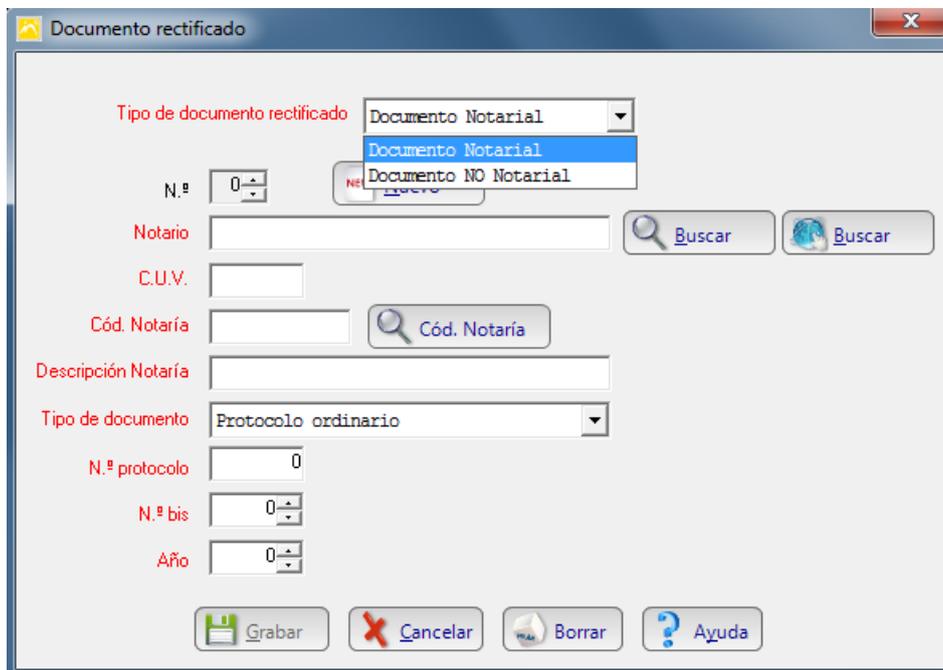


Por otro lado, para los actos 0705 REVOCACIÓN DE DONACIÓN, 1018 ESCRITURA DE REVOCACIÓN, RESOLUCIÓN O ANULACIÓN DE OTRAS SALVO DONACIONES, 1406 REVOCACIÓN DE APODERAMIENTO O AUTORIZACIÓN, 1409 ESCRITURA DE RATIFICACIÓN O ACEPTACIÓN, 1939 DETERMINACIÓN DE SUSCRIPTORES, se verificará la casilla habilitada “existe un documento anterior relevante” en la pantalla “Protocolo”.

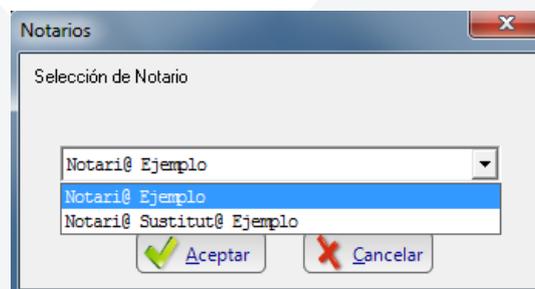


N.º	Idioma	Utili.
0	Castellano	✖
1	Catalán	✖
2	Gallego	✖
3	Valenciano	✖
5	Euskera	✖
99	Otros	✖

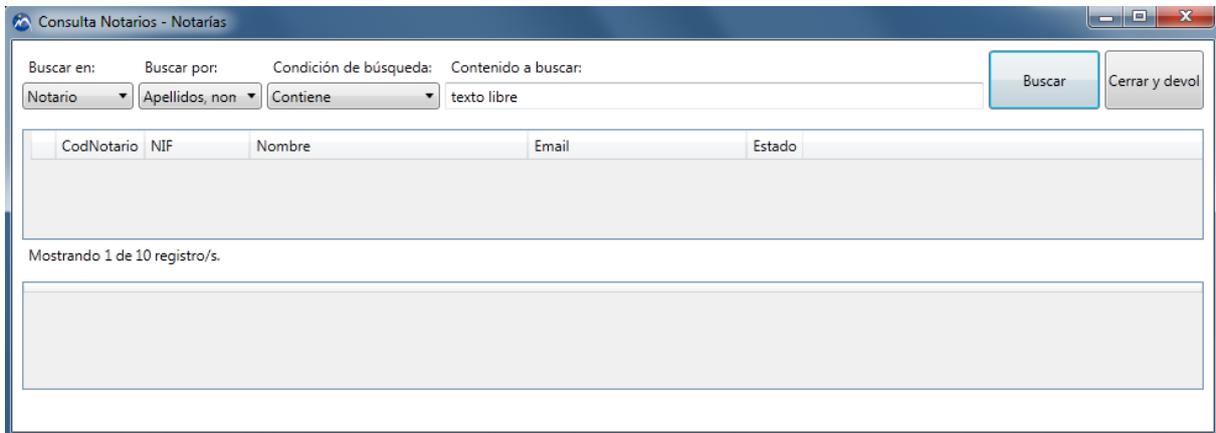
Como en el anterior supuesto, su identificación se realiza en la pantalla “observaciones” pulsando en el botón .



Para ambos grupos de códigos, se indicará si se trata de un documento notarial o no notarial. Utilizaremos los botones de búsqueda habilitados para localizar el notario, distinguiendo el botón  **Buscar** para localizar aquellos incluidos en la base de datos.



Y el botón  **Buscar** para añadir a la base los restantes.



Se requerirá indicar al menos tres caracteres de búsqueda (contiene, empieza o termina por y exacto), bien por el NIF, apellidos, nombre o e-mail del notario, bien por la dirección, población, provincia, teléfono o fax de la Notaría. Marcaremos el de nuestra preferencia de entre los resultados obtenidos y pulsaremos el botón "cerrar y devolver" para utilizar sus datos. Faltará por continuar indicando el documento rectificado.

Además se crea una regla de validación bloqueante si al utilizar el código 1939 DETERMINACIÓN DE SUSCRIPTORES se selecciona que el documento anterior es un documento no notarial.

## 2.3 MODIFICACIONES REALIZADAS EN LOS MEDIOS DE PAGO.

No se solicitará indicar los medios de pago para los actos de cancelación de hipoteca 1302 y 1303 en los que intervenga una entidad financiera como parte 1 acreedora.

Código	Descripción
1302	CARTA DE PAGO Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA
1303	CARTA DE PAGO Y CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA U OTRAS GARANTÍAS REALES

No se mostrará pregunta relativa a si consta la cuenta de cargo para los actos de constitución de hipoteca 1203 y 1204 en los que, existiendo al menos una entidad financiera como parte 1 acreedora, el medio de pago sea "transferencia o domiciliación bancaria".

Código	Descripción
1203	HIPOTECA INMOBILIARIA EN GARANTÍA DE PRÉSTAMOS, CRÉDITOS O RECONOCIMIENTOS DE DEUDA
1204	HIPOTECA INMOBILIARIA EN GARANTÍA DE OTRAS OBLIGACIONES

Para los medios de pago "cheque particular nominativo" y "cheque particular al portador", se crea un nuevo apartado tras la pregunta de si el librador es un gestor, gestoría o Profesional que intermedia en la operación: "¿se trata de un préstamo e-notario?" Así, para incluir los casos en los que es el propio notario el que libra el cheque por el sistema e-notario.

Pregunta	Valor
¿Es un Gestor, Gestoría o Profesional que intermedia en la operación?	No
Cuantía [para otorgante Gestor, Gestoría o Profesional que intermedia en la operación]	0.00
¿Se trata de un préstamo e-notario?	No
	No
	Si

Para los actos jurídicos en los que los medios de pago no son de obligado cumplimiento, cuando se haya indicado que existe un pago realizado por terceros, se permite cumplimentar la totalidad de los medios de pago, siendo obligatorio que al menos en uno de ellos se indiquen los datos del tercer pagador.

Pregunta	Valor
Importe que es pagado por un tercero ajeno	
Nombre/apellidos o razón social	
Nacionalidad	española
Tipo de documento (NIF; NIE; CIF..)	NIF / CIF
N.º de documento	

## 2.4 REDUCCIONES ARANCELARIAS.

Se fijan tres tipos de reducciones arancelarias: "5%", "Reducción arancelario Art. 5 uno GRD ley 13/2010", "Reducción especial Art. 5 dos CRD ley 13/2010".

Se crea una regla de validación por la cual sólo se podrá indicar las dos últimas reducciones indicadas si se ha seleccionado uno de los siguientes actos jurídicos:

- 1912 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA
- 1913 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA LABORAL
- 1917 CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

## 2.5 FECHA DE ADQUISICIÓN DEL DERECHO TRANSMITIDO.

En los actos de transmisión de derechos que actúen sobre fincas urbanas, exista alteración de titularidad catastral y la intervención del sujeto sea transmitente, habrá que indicar el "Origen del derecho" y las siguientes opciones:

Intervienen (\*) Intervenciones NO obligatorias

De que parte	Apellidos / Denominación	Nombre	Tipo interv.	% partic.	Relación dominio	Origen	Fecha Adq.
1	APELLIDOS	NOMBRE	Transmitedor	100,00	Pleno Dominio		
2	APELLIDOS	NOMBRE	Adquirente	100,00	Pleno Dominio		

Fecha  
Más de 30 años  
Procede de modi mediada agrupación  
Proviene de reparcelación

Segundas intervenciones de los partícipes [Borrar todos los comparecientes](#) [Comunidad Bienes Afectada](#)

D...	Apellidos / Denominación	Nombre	Tipo interv.	% partic.	Relación dominio	Origen	Fecha Adq.

Otorgantes

Tipo	Apellidos / Denominación	Nombre	Interviene
Adquirente	APELLIDOS	NOMBRE	<input checked="" type="checkbox"/>
Transmitedor	APELLIDOS	NOMBRE	<input checked="" type="checkbox"/>

[Comunidad Bienes Afectada](#)  
[Insertar 2.as intervenciones](#)  
[Medios de pago](#)  
[Ayuda](#) [Pesetas](#)

Fecha: se indicará la fecha de adquisición del derecho.

Más de 30 años: se indicará cuando al notario le conste que la adquisición se produjo en una fecha anterior a treinta años pero no disponga del título exacto de adquisición.

Procede de modificación en la que ha mediado agrupación: se indicará sólo en el supuesto en que la finca que sea objeto de transmisión provenga de varias fincas adquiridas en distintas fechas que hayan sido objeto de una agrupación posterior, aunque luego se hayan segregado.

Proviene de reparcelación: se indicará sólo y exclusivamente cuando a la reparcelación se hayan aportado distintas fincas adquiridas en distintas fechas.



INFORMÁTICA  
NOTARIAL



INFORMÁTICA NOTARIAL  
formacion@informatica-notarial.es  
**949 208 230**